

RECURSO SUCESION SALUSTIANO AGUDO

Duilian Omaira Martinez <duilianomaira.abogados@hotmail.com>

Lun 5/02/2024 10:23 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajicá <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Recursos Salustiano Agudo.pdf](#)

Cordial saludo.

Adjunto envío recurso de reposición y subsidio apèlación para el proceso de SUCESIÓN DE SALUSTIANO AGUDO RADICADO 2017 00831 ACMULADO AL DE CARMEN HERNANDEZ DE AGUDOI.

Agradezco suu atención.

Atentamente,

Omaira Martínez de Peña.

Abogada titulada

Tels: (091) 8520238 - 3118127947

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA

E.

S.

D.

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: No. 2017 00831 (2005-00094)

CAUSANTE: SALUSTIANO AGUDO Y OTRA

Duilian Omaira Martínez de Peña, mayor de edad, domiciliada y residente en Zipaquirá, identificada con la C. de C. No. 24.229.756 portadora de la T. P. No. 83.490 del C. S. de la Judicatura, abogada titulada y en ejercicio, obrando en nombre y Representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en el proceso de la referencia conforme al poder debidamente otorgado y que obra en los autos, me permito manifestar al Despacho que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia de fecha 30 de enero de 2024 para que se revoque parcialmente y en su lugar, se disponga la pérdida de la competencia para conocer del proceso de sucesión de SALUSTIANO AGUDO, causante que no dejó herederos y que, es la razón por la que mi representado inició el trámite.

Lo anterior teniendo en cuenta en primer que mi representado no tiene ningún interés jurídico en el proceso de la causante CARMEN HERNANDEZ DE AGUDO, el cual se inició bajo el amparo del Código de Procedimiento Civil, y que como puede verse lleva más de 19 años desde su inicio.

Ahora con relación a la decisión de Notificar a los herederos de CARMEN HERNANDEZ DE AGUDO, téngase en cuenta que los mismos están notificados hace algo más de 18 años y quienes se hicieron parte, presentaron las acciones correspondientes cuyas sentencias están en el voluminoso proceso.

La única razón por la cual se acumuló a dicho proceso el del causante Salustiano Agudo, fue para liquidar la sociedad conyugal que existió entre Carmen Hernández y Salustiano Agudo bajo cuya vigencia se adquirió el inmueble del cual derivan los derechos del causante Agudo y que hoy el I.C.B.F. pretende le sean adjudicados como UNICO HEREDERO.

Conforme consta en los autos, los derechos que corresponden a Carmen Hernández, corresponden en su totalidad a sus herederos conforme se determinó en la Sentencia del Juzgado 13 de Familia y en la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, situación bien distinta la de Salustiano Agudo, quien no dejó descendientes ni tampoco le sobreviven sus ascendientes.

Así las cosas, ningún interés le asiste y tampoco pretende mi representado en la sucesión de Carmen Hernández de Agudo donde ya están más que definidos que los derechos de ella le corresponden a sus herederos, a quienes ya les fueron reconocidos.

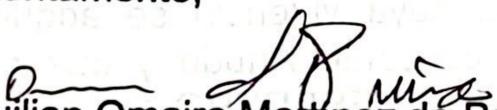
Y además, respecto de la orden de notificar a los herederos de Salustiano Agudo, he de manifestar que en el accidentado trámite de ése proceso, iniciado en vigencia del C. G. del P., ya fueron notificados los herederos indeterminados tal como se acredita en los autos, también ya se dispuso la información en las plataformas que señala el el actual Código Procesal.

Por lo anterior, la orden de presentar: "...un informe sobre los datos y ubicación, número de teléfono, canales digitales de quienes conozcan que constituyan la calidad de herederos de los causantes interesados en la causa..." carece de todo fundamento legal tal determinación, pues se repite en la sucesión de Carmen Hernández de Agudo, mi mandante no tiene ningún interés jurídico y con relación a los derechos que corresponden a tal sucesión, máxime que quienes manifestaron y acreditaron interés jurídico ya fueron reconocidos, por lo demás los herederos Indeterminados están emplazados con las ritualidades propias del C. de P. C. y en cuanto al causante SALUSTIANO AGUDO, que es donde asiste derecho al aquí demandante igualmente los INDETERMINADOS están notificados mediante el correspondiente emplazamiento como consta en el expediente y ya han transcurrieron más de 6 años desde el inicio del proceso. .

Respecto de Escolástica Castañeda Romero, la misma no es parte en éste proceso, por lo que la notificación ordenada no resulta procedente.

En éstas circunstancia, reitero la solicitud de revocatoria de ésa determinación y, en su lugar decretar la perdida de la competencia y en el evento de mantenerse, se conceda el recurso subsidiario.

Atentamente,


Duilian Omaira Martínez de Peña

C. de C. No. 24.229.756 expedida en Monterrey (Casanare)

T.P. No. 83.490 del C. S. de la J.

Correo electrónico: duilianomaira.abogados@hotmail.com